

# INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

## No.055-07-06



**ASUNTO:** Nuevo reglamento para la emisión y anulación de notas de crédito.  
Registro Oficial No. 308 del 07 de julio de 2006

Mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0446, publicada en el Registro Oficial No. 308 del 07 de julio del presente año, la Directora General del Servicio de Rentas Internas encargada, ha emitido un nuevo reglamento para la emisión y anulación de notas de crédito.

Los puntos a destacar de la Resolución son:

- Art. 1.- Se delega "a la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas, la facultad de emitir y anular notas de crédito originadas en el reconocimiento de pago indebido o en exceso".

EL Tesorero Nacional del Servicio de Rentas Internas tenía la facultad de emitir y anular dichos documentos.

- Art. 2.- Señala serán antecedentes para emitir notas de crédito los siguientes documentos:

"a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de reclamos de pago indebido o pago en exceso, o de recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes;

b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a la devolución del impuesto al valor agregado de los contribuyentes, de conformidad con la normativa legal vigente; y,

c) Sentencias ejecutoriadas, emitidas por los tribunales distritales de lo Fiscal, y por la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas."

Anteriormente las notas de crédito se emitían únicamente por valores superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00). Mediante la emisión de la Resolución, se suprime dicha condición.

La entrega de las notas de crédito se realizará a las personas naturales ó sociedades (a través de su representante legal o apoderado) directamente ó aun tercero debidamente autorizado por el beneficiario, representante legal o apoderado.

- Art. 7.- Regula la forma en la que las notas de crédito se transfieren a otros sujetos. En cuyo caso se deberá respetar el siguiente procedimiento:

"a) En las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, el trámite será realizado por el nuevo beneficiario, quien adjuntará su documentación y la del cedente...

b) A través del medio electrónico que el Servicio de Rentas Internas designe para el efecto; y,

c) En el caso de que la negociación de la nota de crédito se realice a través de las bolsas de valores legalmente constituidas, éstas serán las responsables de registrar el endoso del documento en el Servicio de Rentas Internas."

De conformidad con la mencionada Resolución, el endoso se registrará dentro del sistema del SRI, para asegurar que la nota de crédito sea utilizada únicamente por el nuevo beneficiario. Ninguna nota de crédito que no haya registrado su endoso será reconocido en el momento del pago.

# INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

## No.055-07-06



- Art. 8.- Señala que: "el SRI se reserva la potestad de determinar el número de fracciones que serán emitidas en cada solicitud presentada". Mediante la expedición de la Resolución se deroga la potestad del contribuyente a solicitar el número de fracciones en la que desea se le emita la nota de crédito.
- Art. 9.- Dispone que previa solicitud del beneficiario, la Unidad Financiera Tributaria del SRI podrá autorizar el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, siempre que todas y cada una estén registradas en el SRI a nombre del solicitante beneficiario.
- Art. 10.- Manifiesta que las notas de crédito podrán ser utilizadas para pagar total o parcialmente declaraciones a través de:
  - \_ Las ventanillas de las instituciones del sistema financiero,
  - \_ En las ventanillas del SRI, o,
  - \_ A través del Internet, previa verificación.

En éste último caso las notas de crédito deberán ser entregadas en las oficinas del SRI hasta dos días después de la fecha máxima de pago de la obligación tributaria; en caso de no hacerlo, la deuda tributaria se considerará no pagada y se notificará el hecho a la Unidad de Cobranzas.

- Art. 11.- Señala que en caso de destrucción, pérdida o sustracción de una nota de crédito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
  - "a) El beneficiario o titular de la nota de crédito notificará a la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas de la destrucción, pérdida o sustracción del documento y solicitará se suspenda el pago hasta que se resuelva lo pertinente;
  - b) La Unidad Financiera Tributaria, verificará si el documento ha sido utilizado para el pago de tributos. Si el documento no ha sido utilizado, emitirá inmediatamente una circular, prohibiendo que las entidades recaudadoras acepten dicho documento como forma de pago. De igual forma procederá con relación a las bolsas de valores, a fin de impedir su negociación en el mercado bursátil;
  - c) Simultáneamente, el interesado procederá a tramitar la acción judicial prevista en el Decreto Supremo No. 1365-A, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 25 de mayo de 1977, que prevé acciones procedentes para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos fiduciarios emitidos por el Gobierno; y,
  - d) Una vez emitida y ejecutoriada la sentencia por el juzgado civil correspondiente, los interesados solicitarán al juez respectivo que oficie a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del antedicho Decreto Supremo No. 1365-A."

La mencionada Resolución se indica que las notas de crédito emitidas en sustitución de otras por destrucción, pérdida o sustracción, contendrán la misma información y valor que las originalmente emitidas.

La presente resolución entró en vigencia a partir del 03 de julio de 2006.